



Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD""

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	PROPONENTE	GRUPO PARLAMENTARIO	TÍTULO DE LA PROPUESTA
02748/2022-CR	Aragón Carreño, Luis Ángel	Acción Popular	Ley que modifica la ley 27337, Nuevo Código de Niños y Adolescente, a efecto de garantizar los derechos de participación y libertad de expresión de los menores
08187/2023-CR	Sánchez Palomino, Roberto Helbert	Cambio Democrático - Juntos por el Perú	Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes reemplazando la palabra discapacitado por persona con discapacidad

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 01 de octubre de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los siguientes congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; TELLO MONTES, Nivardo Edgar; SÁNCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PALACIOS HUAMÁN, Margot; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO, María de los Milagros Jackeline; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; GONZA CASTILLO, Américo; ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Gladys Margot; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; BALCÁZAR ZELADA, José María; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; ALVA PRIETO, María del Carmen; ALCARRAZ AGÜERO, Yorel Kira.

Votaron en contra los congresistas: NINGUNO.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD""

Votaron en abstención los congresistas: NINGUNO.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
02748/2022-CR	14/08/2024	15/08/2024	Justicia y Derechos Humanos Mujer y Familia
08187/2023-CR	13/06/2024	17/06/2024	Justicia y Derechos Humanos Mujer y Familia

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Del Proyecto de Ley 2748/2022-CR

El Proyecto de Ley 2748/2022-CR cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, y propone la modificación de la Ley N.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes, con el propósito de garantizar los derechos de participación y libertad de expresión de los menores de edad.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD"'"

La presente iniciativa legislativa propone la modificación de los artículos 9, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley N.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes, con el propósito de fortalecer el derecho de niñas, niños y adolescentes a participar activamente, expresar sus opiniones y ser escuchados en los procedimientos judiciales, administrativos y en la formulación de políticas públicas que los afecten. Entre las modificaciones más destacadas, se consolida el reconocimiento del derecho de este grupo etario a manifestar libremente su opinión sin discriminación alguna, considerando su nivel de desarrollo, edad y madurez. Además, se establece que el Estado tiene la obligación de brindar información clara y orientación adecuada para que sus decisiones se adopten siempre en función del principio del interés superior del niño.

El proyecto también redefine la estructura y funciones del Sistema Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, designando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) como entidad rectora responsable de coordinar y liderar las acciones de protección a nivel distrital, provincial y regional. Este sistema será responsable de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, en consonancia con la Constitución Política del Perú y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, la propuesta plantea la creación del Consejo Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia, como órgano encargado de coordinar la implementación de políticas públicas orientadas a la defensa y promoción de los derechos de esta población. En complemento, se propone la incorporación formal de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) en los niveles nacional, regional y local, con el objetivo de asegurar su participación activa en la elaboración de normativas y políticas que les conciernan.

Finalmente, se sugiere modificar el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el fin de establecer que los dictámenes legislativos relacionados con temas de niñez y adolescencia incluyan de manera obligatoria la opinión de los CCONNA, garantizando así el ejercicio efectivo de su derecho a participar en los procesos de toma de decisiones dentro del ámbito parlamentario.

Se puede concluir que, **El Proyecto de Ley 2748/2022-CR** tiene como finalidad fortalecer los derechos de niñas, niños y adolescentes a participar, opinar y ser escuchados en los ámbitos judicial, administrativo y político. Para ello, propone modificar varios artículos del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337),

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD""

establecer al MIMP como ente rector del Sistema Nacional de Protección Especializada, crear el Consejo Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia, e incorporar los CCONNA en todos los niveles. Además, busca asegurar que la voz de los menores sea considerada en el proceso legislativo.

2.2 Del Proyecto de Ley 8187/2023-CR.

El Proyecto de Ley 8187/2023-CR cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone una modificación al Código de los Niños y Adolescentes. Esta iniciativa legislativa tiene como finalidad reemplazar el término "**discapacitado**" por la expresión "**persona con discapacidad**" en diversas disposiciones del referido código. En particular, se plantea realizar este cambio en el Capítulo III del Libro Primero y en el artículo 23 de la Ley 27337, con el objetivo de actualizar el lenguaje normativo conforme a un enfoque más respetuoso, inclusivo y alineado con los derechos humanos.

El propósito central del proyecto es armonizar la terminología empleada en la legislación peruana con los estándares internacionales que promueven el respeto y la dignidad de las personas con discapacidad. En este sentido, la propuesta se sustenta en tratados internacionales ratificados por el Perú, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Ambos instrumentos recomiendan explícitamente el uso del término "persona con discapacidad", al reconocer que el lenguaje tiene un rol clave en la promoción de una sociedad libre de estigmas y exclusiones.

La modificación planteada no es meramente semántica, sino que tiene un impacto significativo en la forma en que se percibe y valora a las personas con discapacidad dentro del marco legal. Sustituir el término "discapacitado" por "persona con discapacidad" implica un cambio de paradigma: se deja de definir a la persona por su condición o limitación, y se la reconoce como un sujeto de derechos pleno, cuya discapacidad no la define ni limita su identidad. Este enfoque se basa en el modelo social de discapacidad, que subraya la importancia de eliminar barreras sociales, físicas y actitudinales, más que centrarse únicamente en la condición individual.

Además, la propuesta legislativa reafirma el compromiso del Estado peruano y de la sociedad en su conjunto con la promoción de los derechos y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. El proyecto subraya la necesidad de garantizar condiciones equitativas y oportunidades reales para su desarrollo

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR “PERSONA CON DISCAPACIDAD””

integral, asegurando su acceso a servicios esenciales como salud, educación, cultura, deporte y formación para el empleo. Este enfoque busca crear una sociedad más justa y participativa, donde la diversidad sea valorada y respetada.

En síntesis, el **Proyecto de Ley 8187/2023-CR** busca eliminar el uso de términos que refuercen estereotipos negativos o prácticas discriminatorias contra las personas con discapacidad. A través de este cambio terminológico, se pretende construir un marco legal más inclusivo y coherente con los principios de igualdad y no discriminación. La iniciativa representa un paso importante hacia el reconocimiento pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, promoviendo su participación activa en igualdad de condiciones dentro de todos los ámbitos de la vida social.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley 29158/ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

3.2 Normativa comparada

CHILE:

Persona con discapacidad: Es aquella que teniendo una o más deficiencias físicas, mentales, sea por causa psíquica o intelectual, o sensoriales, de carácter temporal o permanente, al interactuar con diversas barreras presentes en el entorno, ve impedida o restringida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Ley 20.422)¹.

Accesibilidad Universal: La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y

¹[https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf#:~:text=Subdirecci%C3%B3n%2D%20CNCA.%20INCLUSI%C3%93N%20%E2%80%93%20CNCA.%20Desde%20la,\(PCD\)%20o%20Personas%20en%20Situaci%C3%B3n%20de%20Discapacidad.](https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf#:~:text=Subdirecci%C3%B3n%2D%20CNCA.%20INCLUSI%C3%93N%20%E2%80%93%20CNCA.%20Desde%20la,(PCD)%20o%20Personas%20en%20Situaci%C3%B3n%20de%20Discapacidad.)

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR “PERSONA CON DISCAPACIDAD””

dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible. (Ley 20.422)².

Diseño Universal: La actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible. (Ley 20.422)³.

Ayudas Técnicas: Los elementos o implementos requeridos por una persona con discapacidad para prevenir la progresión de la misma, mejorar o recuperar su funcionalidad, o desarrollar una vida independiente. (Ley 20.422)⁴.

Dependencia: El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, mental o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía, requieren de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades esenciales de la vida. (Ley 20.422)⁵.

Prevención de la discapacidad: Es toda acción o medida, pública o privada, que tenga por finalidad impedir o evitar que una persona experimente una deficiencia que restrinja su participación o limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, así como impedir que ésta llegue a ser permanente. (Ley 20.422).

ESPAÑA:

*La Ley General de Discapacidad se ha modificado con la nueva ley 3/2023 de 28 de febrero, que ampara legalmente el término “**personas con discapacidad**” -en vez de “discapacitados”- y unifica el uso de este término por parte de los poderes políticos y las administraciones públicas. Por lo tanto, el hecho de usar el término “personas” ayuda a dotar de humanidad al colectivo y es un avance en la lucha contra la discriminación de las personas con discapacidad o diversidad funcional⁶.*

²[https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf#:~:text=Subdirecci%C3%B3n%2D%20CNCA.%20INCLUSI%C3%93N%20%E2%80%93%20CNCA.%20Desde%20la,\(PCD\)%20o%20Personas%20en%20Situaci%C3%B3n%20de%20Discapacidad.](https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf#:~:text=Subdirecci%C3%B3n%2D%20CNCA.%20INCLUSI%C3%93N%20%E2%80%93%20CNCA.%20Desde%20la,(PCD)%20o%20Personas%20en%20Situaci%C3%B3n%20de%20Discapacidad.)

³[https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf#:~:text=Subdirecci%C3%B3n%2D%20CNCA.%20INCLUSI%C3%93N%20%E2%80%93%20CNCA.%20Desde%20la,\(PCD\)%20o%20Personas%20en%20Situaci%C3%B3n%20de%20Discapacidad.](https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf#:~:text=Subdirecci%C3%B3n%2D%20CNCA.%20INCLUSI%C3%93N%20%E2%80%93%20CNCA.%20Desde%20la,(PCD)%20o%20Personas%20en%20Situaci%C3%B3n%20de%20Discapacidad.)

⁴[https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf#:~:text=Subdirecci%C3%B3n%2D%20CNCA.%20INCLUSI%C3%93N%20%E2%80%93%20CNCA.%20Desde%20la,\(PCD\)%20o%20Personas%20en%20Situaci%C3%B3n%20de%20Discapacidad.](https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf#:~:text=Subdirecci%C3%B3n%2D%20CNCA.%20INCLUSI%C3%93N%20%E2%80%93%20CNCA.%20Desde%20la,(PCD)%20o%20Personas%20en%20Situaci%C3%B3n%20de%20Discapacidad.)

⁵[https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf#:~:text=Subdirecci%C3%B3n%2D%20CNCA.%20INCLUSI%C3%93N%20%E2%80%93%20CNCA.%20Desde%20la,\(PCD\)%20o%20Personas%20en%20Situaci%C3%B3n%20de%20Discapacidad.](https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf#:~:text=Subdirecci%C3%B3n%2D%20CNCA.%20INCLUSI%C3%93N%20%E2%80%93%20CNCA.%20Desde%20la,(PCD)%20o%20Personas%20en%20Situaci%C3%B3n%20de%20Discapacidad.)

⁶<https://femcet.com/es/termino-correcto-para-referirse-a-las-personas-con-discapacidad/#:~:text=La%20Ley%20General%20de%20Discapacidad,po%C3%ADticos%20y%20las%20administraciones%20p%C>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR “PERSONA CON DISCAPACIDAD””

El uso del lenguaje correcto para nombrar a los colectivos que componen la sociedad es importante porque influye en la concepción que tenemos hacia aquellas personas. Es una connotación simbólica. Y en el caso de las personas con discapacidad, además del debate del uso de este término o el de diversidad funcional, ha habido cambios en cuanto a la terminología legal para referirse a estas personas.

Modificaciones legales en la Ley 3/2023

En concreto, se modifica el artículo 4 de la [Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social](#) (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre), que determina a quiénes se considera personas con discapacidad, y “determina que las disposiciones normativas de los poderes y las Administraciones públicas, las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de estas y de sus autoridades y agentes, cuando actúen en calidad de tales, utilizarán los términos “persona con discapacidad” o “personas con discapacidad” para denominarlas”⁷.

La [Ley 3/2023, de 28 de febrero](#), establece el marco de ordenación de las políticas públicas de empleo y regula el conjunto de estructuras, recursos, servicios y programas que integran el Sistema Nacional de Empleo. Entre todas las disposiciones, en el Capítulo V define los colectivos prioritarios para las políticas de empleo, entre ellos, las personas con discapacidad.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Del Proyecto de Ley 2748/2022-CR

4.1.1 Oficinos de pedidos de opinión del Proyecto de Ley 2748/2022-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los siguientes cuadros:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
-------------	-------------------------	-------	---------------------	-------

³%BAblicas.

⁷<https://femcet.com/es/termino-correcto-para-referirse-a-las-personas-con-discapacidad/#:~:text=La%20Ley%20General%20de%20Discapacidad,pol%C3%ADticos%20y%20las%20administraciones%20p%C3%ABlicas.>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR “PERSONA CON DISCAPACIDAD””

Poder Judicial	Oficio P.O. N° 0044-2022-2023-CJYDDHH/CR	19 de setiembre de 2022	OFICIO N° 004300-2022-SG-CS-PJ	30 de septiembre del 2022
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. N° 1233-2022-2023-CJYDDHH/CR	17 de mayo de 2023	Sin respuesta	
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. N° 1233-2022-2023-CJYDDHH/CR	17 de mayo de 2023	OFICIO N° 0053-2024-DP/PAD	24 de enero de 2024
Ministerio Público	Oficio P.O. N° 0046-2022-2023-CJYDDHH/CR	13 de setiembre de 2022	Sin respuesta	
Ministerio Público	Oficio P.O. N° 1234-2022-2023-CJYDDHH/CR	17 de mayo de 2023	Sin respuesta	
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio P.O. N° 0043-2022-2023-CJYDDHH/CR	19 de setiembre de 2022	OFICIO N° D002323-2022-IMMP-SG	27 de octubre de 2022

4.1.2 Oficios de pedidos de opinión del Del Proyecto de Ley N.º 8187/2023-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA
Poder Judicial	OFICIO N° 2552-2023-2024-CJDDHH/CR	28 de agosto de 2024	Sin respuesta	

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD""

Defensoría del Pueblo	OFICIO N° 2554-2023-2024-CJDDHH/CR	27 de junio de 2024	OFICIO N° 0429-2024-DP/PAD	22 de agosto de 2024
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	OFICIO N° 2553-2023-2024-CJDDHH/CR	27 de junio de 2024	OFICIO N° D001175-2024-MIMP-SG	18 de Julio del 2024
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO N° 2551-2023-2024-CJDDHH/CR	27 de junio de 2024	OFICIO N° 4495-2024-JUS/SG	13 de noviembre de 2024
Presidenta del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad	OFICIO N° 2555-2023-2024-CJDDHH/CR	27 de junio de 2024	Sin respuesta	

4.3 Opiniones institucionales sobre el Proyecto de Ley N° 2748/2022-CR

• Poder Judicial

Mediante el OFICIO N° 004300-2022-SG-CS-PJ, de fecha 30 de setiembre de 2022, se remitió el Informe Legal N° 000301-2022-GA-P-PJ elaborado por el gabinete de asesores del Poder Judicial, documento que concluye que el referido proyecto **RESULTA VIABLE**.

Por consiguiente, conforme se desprende de la Constitución Política del Perú, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación, en el cual prevalezca el interés superior de los niños y adolescentes, así como tener en cuenta el reconocimiento de los derechos en disposiciones internas como supranacionales, que amparan a los menores.

Debemos señalar que es especialmente en los procesos de tenencia, en el que, con la modificatoria de la norma a través del presente proyecto de ley, los niños y adolescentes serán los más beneficiados, pues es acá en este tipo de procesos donde serán escuchados y tomado en cuenta su

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD"'"

opinión, para así el juez teniendo en cuenta el interés superior, tomará una adecuada decisión.

- **Defensoría del Pueblo**

Mediante el OFICIO N° 0053-2024-DP/PAD, de fecha 24 de enero de 2024, se remitió el Informe Jurídico Defensorial N°0003-2024-DP/ANA elaborado por la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia, de la Defensoría del Pueblo, documento que concluye que el referido proyecto **es inviable**.

El contenido del referido artículo está redactado casi en su totalidad conforme a lo estipulado en el artículo 12, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece lo siguiente: "1. Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. (...)".

Sobre la objeción de conciencia que agrega el proyecto de ley, esta se sustenta en el artículo 14 de dicho tratado y el artículo 11 del aludido código que prescriben la libertad de conciencia. Adicionalmente, en la propuesta de modificación se menciona el derecho de la niña, niño y adolescente "a ser escuchados en todo el procedimiento judicial o administrativo en el que se encuentren comprendidos sus intereses o de terceros que afecten sus derechos, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado. El Estado tiene la obligación de revisar o modificar la legislación para introducir los mecanismos que aseguren que la niña, el niño y el adolescente reciban toda la información y el asesoramiento necesario para tomar una decisión que favorezca su interés superior".

Sobre el particular, se debe precisar que estos aspectos se encuentran desarrollados por el Comité de los Derechos del Niño², mediante la Observación General N° 12, acerca del derecho del niño a ser escuchado; asimismo, están regulados en el marco jurídico interno, mediante el reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, en los artículos 3, literal c); 9.1 y 12.1, literales a (a ser

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD""

informada/o), b (a la opinión) y c (a ser escuchada/o). Por consiguiente, existe normativa internacional y nacional que establece parámetros sobre el derecho a la participación de niñas niños y adolescentes.

En consecuencia, deberían ser abordados en una iniciativa legislativa distinta, donde se justifique previamente los motivos de las propuestas de cambio e incorporación, con base en un diagnóstico sobre su problemática o limitaciones, entre otros detalles. Cabe mencionar que, en la revisión a la exposición de motivos, no se halló sustento en ese sentido; tampoco, en otras partes del proyecto de ley.

4.3.1 Opiniones Ciudadanas recibidas del Proyecto de Ley 8187/2023-CR

Respecto a este proyecto de Ley, no existen Opiniones ciudadanas.

4.4 Del Proyecto de Ley N.º 8187/2023-CR

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante el OFICIO N° 1012-2024-JUS/GA, de fecha 13 de noviembre de 2024, se remite el Memorando N° 666-2024-JUS/VMDHAJ emitido por el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, el cual adjunta el Informe N° 15-2024-JUS/DGDH-DAIPAN, elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos, documento que concluye que el referido proyecto es **RESULTA VIABLE**.

La fórmula legislativa tiene por objeto modificar la denominación del Capítulo III del Libro Primero y el artículo 23 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, reemplazando el término "discapacitado" por el de "con discapacidad". Según el legislador el uso del término que se plantea modificar, para referirse a un niño o adolescente con discapacidad, "sugiere que la discapacidad es parte de su definición como ser humano y no lo es. Es decir, la palabra discapacitado parte de la concepción de que la discapacidad es el factor que define y condiciona absolutamente a la persona, cuando se trata de una característica más dentro de una construcción individual compleja y multidimensional".

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD""

Al respecto, se identifican dos puntos sobre los que se requiere pronunciamiento para contribuir al análisis del proyecto normativo: i) respecto del reconocimiento del modelo social por parte del Estado; y ii) Sobre la necesidad del reemplazo del término "discapacitado" por el de "con discapacidad", de acuerdo con lo planteado por la propuesta normativa

- **Defensoría del Pueblo**

Mediante el OFICIO N° 0429-2024-DP/PAD, de fecha 22 de agosto de 2024, se remitió el Informe Jurídico Defensorial N°025-2024-DP/ADHPD-PDEPRODIS elaborado por el Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, documento que concluye que el referido proyecto es **FAVORABLE**, toda vez que consideran que se debe dar el salto evolutivo legal en cuanto al término de la denominación actual en nuestra legislatura como es: ***"Derechos de los niños y adolescentes discapacitados"*** que a menudo contiene una connotación peyorativa y discriminatoria además no es acorde con los estándares internacionales y los derechos humanos y de la persona con discapacidad, debiendo ser remplazado por ***Derechos de los niños y adolescentes con discapacidad*** conforme a lo propuesto en el proyecto de Ley referido".

El Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad (PDEPRODIS) respecto al Proyecto de ley N° 8187/2023 CR materia de análisis es de la opinión **FAVORABLE** toda vez que consideramos que se debe dar el salto evolutivo legal en cuanto al término de la denominación actual en nuestra legislatura como es: "Derechos de los niños y adolescentes discapacitados" que a menudo contiene una connotación peyorativa y discriminatoria además no es acorde con los estándares internacionales y los derechos humanos y de la persona con discapacidad, debiendo ser remplazado por Derechos de los niños y adolescentes con discapacidad conforme a lo propuesto en el proyecto de Ley referido.

4.4.1 Opiniones Ciudadanas recibidas del Proyecto de Ley 8187/2023-CR

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD""

Respecto a este proyecto de Ley, no existen Opiniones ciudadanas.

- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

Mediante el OFICIO N° D2323-2022-MIMP-SG, de fecha 18 de julio de 2024, se remitió el Informe D000048-2022-MIMP-OGAJ, elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dando respuesta a lo solicitado, documento que concluye que el referido proyecto es **NO FAVORABLE**.

En relación al **artículo 9** del Código de los Niños y Adolescentes, debe revisarse el texto propuesto a fin de concordarlo con lo dispuesto en los instrumentos internacionales, así como lo concerniente al interés superior del niño, niña y adolescente. Asimismo, es innecesario hacer una mención expresa sobre la obligación del Estado de revisar o modificar la legislación, toda vez que esta obligación se encuentra implícita en todo el sistema normativo peruano, además, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado peruano se encuentra obligado a "adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional", lo cual también se desprende de lo dispuesto en La Ley N° 30466 y su reglamento.

Por lo expuesto en el referido informe, se considera **NO VIABLE** el Proyecto de Ley N° 2748/2022-CR, que propone "modificar la Ley 27337, Nuevo Código de Niños y Adolescentes, a efectos de garantizar los derechos de participación y libertad de expresión de los menores".

V. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA

Los Proyectos de Ley **2748/2022-CR y 8187/2023-CR** han sido remitidos a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Considerando que ambos tienen como objetivo principal modificar el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337), resulta adecuado y pertinente proceder a la acumulación de estas iniciativas para

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD"'"

su estudio y dictamen conjunto. Esta acumulación facilitará un análisis integral y coherente, garantizando que las propuestas sean efectivas, complementarias y eviten duplicidades, lo que permitirá generar una normativa sólida y clara, evitando la inseguridad jurídica que podría surgir de múltiples modificaciones dispersas del mismo código.

La decisión de acumular estas iniciativas legislativas se fundamenta en varios aspectos importantes:

Al integrar el análisis de ambas propuestas en un solo estudio, se posibilita la creación de un marco legal armonizado y bien articulado. Esto evita la existencia de disposiciones contradictorias o redundantes dentro del ordenamiento jurídico, asegurando que las modificaciones planteadas se complementen entre sí de manera efectiva. De esta forma, se construye un cuerpo normativo sólido, claro y coherente, que facilita su aplicación práctica y garantiza seguridad jurídica tanto para los operadores del derecho como para los ciudadanos beneficiarios.

El trámite conjunto de los dos proyectos permite optimizar significativamente los recursos y el tiempo disponible dentro del Congreso. Esta forma de trabajo contribuye a que el proceso de revisión, discusión y dictamen se desarrolle de manera más rápida y ordenada, minimizando posibles demoras o solapamientos. Además, evita esfuerzos innecesarios al evitar la duplicación de debates o análisis técnicos, promoviendo una gestión legislativa más racional y productiva.

La acumulación de iniciativas ofrece una oportunidad para llevar a cabo un examen exhaustivo y global de las propuestas, integrando todas las perspectivas relevantes que inciden en la protección y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Esto garantiza que se aborden de forma conjunta todos los aspectos normativos, sociales y administrativos implicados, asegurando una respuesta legislativa completa y equilibrada que tenga en cuenta las múltiples dimensiones que afectan a este grupo vulnerable.

Disponer de una regulación unificada y completa facilita la implementación efectiva de políticas públicas y estrategias coordinadas que puedan incidir de manera significativa y positiva en la sociedad. Esta coherencia normativa permite que las acciones dirigidas a proteger y promover los derechos de la niñez y adolescencia sean más eficientes y sostenibles en el tiempo. Al centralizar y armonizar las disposiciones legales, se fortalece el marco institucional, lo que contribuye a

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR “PERSONA CON DISCAPACIDAD””

generar un impacto real y tangible en la mejora de las condiciones de vida y el bienestar de los menores.

Debido a la relevancia de los objetivos planteados en los **Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR**, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República y la práctica parlamentaria, ha decidido acumular ambas iniciativas para su análisis y dictamen conjunto. Esta práctica responde a la norma que indica que cuando dos o más iniciativas legislativas comparten elementos comunes, deben ser acumuladas en un solo pronunciamiento de la Comisión. Así, se optimiza el proceso legislativo y se asegura una respuesta más coherente y efectiva a las necesidades de los niños y adolescentes, contribuyendo significativamente a su bienestar y desarrollo integral.

El Proyecto de Ley 2748/2022-CR, en su exposición de motivos, identifica como problema central la **falta de participación efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales, administrativos y en la formulación de políticas públicas que tienen un impacto directo en sus vidas**. Aunque la legislación vigente reconoce los derechos de estos menores, en la práctica, sus opiniones y puntos de vista no siempre son debidamente valorados o incorporados en las decisiones que les conciernen.

Esta carencia se traduce en la ausencia de espacios adecuados y mecanismos efectivos que les permitan expresar sus ideas, inquietudes y necesidades durante los procedimientos que afectan sus derechos y bienestar. Por ello, se evidencia una brecha entre el reconocimiento formal de sus derechos y su ejercicio real, lo que limita su protagonismo y participación activa en asuntos que impactan directamente su desarrollo integral.

En consecuencia, el proyecto busca subsanar esta deficiencia garantizando que las voces de niñas, niños y adolescentes sean escuchadas y consideradas de manera pertinente y respetuosa, conforme a su edad, madurez y capacidades, promoviendo así un enfoque centrado en su interés superior y fortaleciendo su inclusión en los distintos ámbitos de la toma de decisiones.

Uno de los principales desafíos identificados en el contexto actual es la **subrepresentación de niñas, niños y adolescentes en los procesos de toma de decisiones que afectan directamente sus vidas**. En numerosos procedimientos judiciales y administrativos, las decisiones se adoptan sin que se

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR “PERSONA CON DISCAPACIDAD””

tome en cuenta la opinión de los menores involucrados, lo cual constituye una vulneración de su derecho fundamental a ser escuchados y a participar activamente en los asuntos que inciden en su bienestar.

A pesar de que el Código de los Niños y Adolescentes reconoce expresamente ciertos derechos de participación, en la práctica persiste **una ausencia de mecanismos eficaces y operativos** que garanticen el ejercicio real y sostenido de esos derechos, tanto en el ámbito judicial como en la construcción e implementación de políticas públicas.

Este problema también refleja una **brecha entre la normativa nacional y los compromisos internacionales** asumidos por el Estado peruano. En particular, la Convención sobre los Derechos del Niño tratado de obligatorio cumplimiento para el Perú establece que todos los menores deben tener la oportunidad de expresar su opinión en cualquier procedimiento que los afecte, y que dicha opinión debe ser debidamente considerada, en función de su edad y madurez. Sin embargo, según lo señalado en la iniciativa legislativa, este principio no se aplica de forma plena ni sistemática en el país.

A ello se suma la existencia de debilidades institucionales para incorporar de manera efectiva y estructurada la voz de niñas, niños y adolescentes en la formulación y evaluación de políticas públicas. Si bien los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) representan una iniciativa positiva en esta dirección, su impacto es aún limitado debido a la falta de respaldo normativo y operativo que permita consolidar su rol como espacios legítimos y vinculantes de participación infantil y adolescente a nivel nacional, regional y local.

El Proyecto de Ley 8187/2023-CR, según se expone en sus motivos, busca abordar un problema fundamental relacionado con el uso de una terminología desactualizada y con connotaciones discriminatorias en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337), específicamente el término “**discapacitado**”. Esta expresión, actualmente considerada inapropiada, puede contribuir a la perpetuación de estigmas y a una visión reduccionista que limita la comprensión integral de las personas con discapacidad.

Un aspecto central del problema es la utilización de un término que resulta inadecuado y obsoleto frente a los estándares internacionales y nacionales actuales. El calificativo “**discapacitado**” tiende a definir a la persona únicamente por su condición, invisibilizando su identidad plena y compleja. Esta forma de referirse a los niños y adolescentes con discapacidad refuerza una perspectiva

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR “PERSONA CON DISCAPACIDAD””

limitada y estigmatizante que no se corresponde con el enfoque de derechos humanos que promueve una visión inclusiva y respetuosa de la diversidad.

Además, el empleo de esta terminología contribuye a la generación de prejuicios y estigmas sociales que afectan la percepción y el trato hacia las personas con discapacidad, restringiendo su reconocimiento como sujetos plenos de derechos y con capacidades diversas. Esta concepción se aleja del modelo social de la discapacidad, que sostiene que la discapacidad no es una característica intrínseca que define a una persona, sino el resultado de las barreras sociales, físicas y actitudinales que impiden su participación plena en la sociedad.

Otro punto relevante es que la permanencia del término “**discapacitado**” en el Código de los Niños y Adolescentes representa un claro desajuste con los compromisos internacionales suscritos por el Perú, en particular con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que adopta el lenguaje de “**personas con discapacidad**” para promover el respeto a la dignidad, la igualdad y la inclusión social. **Actualizar la terminología es esencial para garantizar que la legislación nacional refleje estos principios y avance hacia una mayor protección y reconocimiento de los derechos de este grupo.**

Finalmente, el problema también incluye la persistencia de barreras actitudinales y culturales que se mantienen cuando no se actualizan los términos utilizados para referirse a las personas con discapacidad. Estas barreras dificultan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, tanto en el ámbito educativo como en el social, al perpetuar una imagen limitada de sus capacidades, potencialidades y derechos fundamentales.

Para determinar el ámbito legislativo común y complementario de los **Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR**, es fundamental identificar los puntos en los que coinciden y las áreas en las que se complementan mutuamente. Ambas iniciativas comparten un objetivo central: **promover y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes.**

En particular, estos proyectos ponen un énfasis especial en fortalecer la participación activa de este grupo poblacional en los procesos judiciales, administrativos y en la formulación de políticas públicas que les afectan directamente. Asimismo, se destaca la importancia de **utilizar un lenguaje inclusivo y respetuoso**, que refleje la dignidad, igualdad y no discriminación de todas las personas, especialmente de aquellas con discapacidad, evitando terminologías que perpetúen estigmas o exclusiones.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD""

De esta manera, ambos proyectos contribuyen a construir un marco normativo más integral y coherente, que garantice no solo la protección de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, sino también la creación de condiciones para su participación efectiva y el reconocimiento pleno de su identidad y diversidad. En suma, estas propuestas legislativas buscan avanzar hacia un modelo más inclusivo, respetuoso y justo que se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos.

Propuesta normativa:

Teniendo en cuenta que se han identificado los problemas que buscan ser solucionados mediante las iniciativas legislativas, los autores presentan las propuestas legislativas siguientes:

El Proyecto de Ley 2748/2022-CR plantea realizar cambios en los artículos 9, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley 27337, la cual establece el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Dicha iniciativa incluye las siguientes propuestas de reforma.

Código de los Niños y Adolescentes	Proyecto de Ley 2748/2022-CR
Artículo 9.- A la libertad de opinión El niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se Tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.	Artículo 9. Derecho a la libertad de opinión y a ser escuchado. La niña, el niño y el adolescente tienen derecho, conforme a su desarrollo progresivo, a exponer y transmitir libremente y por los medios que elijan, sin ningún tipo de discriminación, sus opiniones, incluida la objeción de conciencia y denuncias; debiendo ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo, en el que se encuentren comprendidos sus intereses o de terceros que afecten sus derechos, ya sea directamente o por media de un representante o de un órgano apropiado. El Estado tiene la obligación de revisar o modificar la legislación para introducir los mecanismos que aseguren que la niña, el niño y el adolescente reciban toda la información y el asesoramiento necesario

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR “PERSONA CON DISCAPACIDAD””

	para tomar una decisión que favorezca su interés superior.
Artículo 27. Definición El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes. El sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas.	Artículo 27. Definición del Sistema El Sistema Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas respecto a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de sujetos de derechos de especial protección, respetando y haciendo respetar sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú y que se encuentren vigentes.
Artículo 28. Dirección del Sistema y Ente Rector. El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) dirige el sistema como Ente Rector. La ejecución de planes y programas, la aplicación de medidas de atención que coordina, así como la investigación tutelar y las medidas de protección, se ubican en el ámbito administrativo. El PROMUDEH tiene como jefe del sistema a un técnico especializado en niños y adolescentes.	Artículo 28. Del ente del sistema El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el ente rector que articula y orienta las acciones interinstitucionales del Sistema Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para respetar y garantizar los derechos de la Niña, Niño y Adolescente a través de los diversos organismos públicos y privados.
Artículo 29. Funciones El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como ente rector del Sistema: a) Formula, aprueba y coordina la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niños y adolescentes. b) Dicta norma técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención integral del niño y adolescente.	Artículo 29. Funciones del ente rector El ente rector del sistema, en el nivel nacional tiene como funciones: a) Articular y orientar las acciones interinstitucionales del Sistema Nacional de Atención Integral a la niña, niño y adolescente que se ejecutan a través de los diversos organismos públicos y privados. b) Formular, aprobar y coordinar la implementación de las políticas orientadas

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD"'"

c) Inicia procedimientos por desprotección familiar a niños y adolescentes y aplica las medidas correspondientes. d) Dirige y coordina la política Nacional de Adopciones a través de la Secretaría Nacional de Adopciones y las sedes desconcentradas a nivel regional. e) Lleva los registros de los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia. f) Regula el funcionamiento de los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones dirigidos al niño y adolescente, así como supervisa y evalúa el cumplimiento de sus fines. g) Vela por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el presente Código y en la legislación nacional. h) Canaliza a las autoridades competentes los hechos que conozca de los que se desprenda la presunción de un delito o falta cometidos en agravio de niños y adolescentes. i) Todas las demás que le corresponde de acuerdo a ley.	a la atención integral de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional. c) Realizar el seguimiento a la ejecución de las políticas a favor de niñas, niños y adolescentes. d) Formular y dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional sobre la atención de la niña, niño y adolescente. e) Ejercer las competencias propias para la aplicación y cumplimiento de compromisos, tratados internacionales y legislación nacional, relacionadas a niñas, niños y adolescentes y velar por su cumplimiento. f) Registrar y supervisar a las organismos públicos, privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia. g) Solicitar formación periódica a las instituciones públicas y privadas sobre su actuación en la atención de las niñas, los niños y adolescentes en el marco de sus funciones y de advertir una atención inadecuada, comunicar a las autoridades competentes de dicha institución a fin de que se inicie la respectiva investigación.
Artículo 30. Acciones interinstitucionales El PROMUDEH articulará y orientará las acciones interinstitucionales del Sistema Nacional de Atención Integral que se ejecutan a través de los diversos organismos públicos y privados.	Artículo 30. Componentes del Sistema Son instancias integrantes del Sistema Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia las siguientes: a. Consejo Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, cuenta con una secretaria técnica. b. Consejos Regionales de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. c. Consejos Provinciales de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. d. Consejos Distritales de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR “PERSONA CON DISCAPACIDAD””

	e. Consejos Consultivos de ámbitos nacional, regional y local.
	Asimismo, propone incorporar los siguientes artículos: • Artículo 13-A. Derecho a la participación. • Artículo 31-A. Miembros del Consejo Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. • Artículo 31-B. Facultades Especiales. • Artículo 31-C. Funciones del Consejo. • Artículo 31-D. Atribuciones del Consejo. 9 • Artículo 31-E. Consejo Consultivo Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA. • Artículo 31-F. Comités Regionales, Provinciales y Distritales de protección a la Niñez y Adolescencia. • Artículo 31-G. Miembros del Comité Regional de Protección a la Niñez y Adolescencia. • Artículo 31-H. Miembros del Comité Provincial de Protección a la Niñez y Adolescencia. • Artículo 31-I. Miembros del Comité Distrital. • Artículo 31-J. Funciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales. • Artículo 31-K. Atribuciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales. • Artículo 31-L. Consejos Consultivos Regionales, Provinciales y Distritales de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD""

	Única. Modificación del artículo 70 del Reglamento del Congreso
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES Única. Adecuación del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente

El Proyecto de Ley 8187/2023-CR plantea modificar la denominación del Capítulo III del Libro Primero, así como el artículo 23 del Código de los Niños y Adolescentes, según el detalle que se expone a continuación.

Código de los Niños y Adolescentes	Proyecto de ley 8187/2023-CR
CAPITULO III DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DISCAPACITADOS Artículo 23. Derechos de los niños y adolescentes discapacitados Además de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en este Código, los niños y adolescentes discapacitados gozan y ejercen los derechos inherentes a su propia condición. El Estado, preferentemente a través de los Ministerios comprendidos en el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, y la sociedad aseguran la igualdad de oportunidades para acceder a condiciones adecuadas a su situación con material y servicios adaptados, como salud, educación, deporte, cultura y capacitación laboral. Asimismo, se asegura el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades/ así como el goce de una vida plena y digna/ facilitando su participación activa, igualdad y oportunidades en la comunidad.	CAPITULO III DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD Artículo 23. Derechos de los niños y adolescentes con discapacidad Además de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en este Código, los niños y adolescentes con discapacidad gozan y ejercen los derechos inherentes a su propia condición. El Estado, preferentemente a través de los Ministerios comprendidos en el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, y la sociedad aseguran la igualdad de oportunidades para acceder a condiciones adecuadas a su situación con material y servicios adaptados, como salud, educación, deporte, cultura y capacitación laboral. Asimismo, se asegura el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna, facilitando su participación activa, igualdad y oportunidades en la comunidad.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Predictamen recaído en los **Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR** que, con texto sustitutorio propone la “**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR “PERSONA CON DISCAPACIDAD”**”

6.1 Necesidad de la propuesta legislativa

La necesidad de aprobar los **Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR** se sustenta en la urgente actualización normativa para garantizar el respeto y ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

En el caso del **Proyecto de Ley 2748/2022-CR**, se busca superar una deficiencia estructural en el sistema legal peruano, la falta de mecanismos normativos que garanticen la participación activa y efectiva de los menores en procesos judiciales, administrativos y en la formulación de políticas públicas. Aunque los derechos de los niños y adolescentes están reconocidos en el marco legal vigente, su implementación práctica es limitada, lo que vulnera el principio del interés superior del niño, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por su parte, el **Proyecto de Ley 8187/2023-CR** responde a la necesidad de adecuar la terminología legal en concordancia con los enfoques actuales de inclusión, dignidad y respeto hacia las personas con discapacidad. La permanencia del término “discapacitado” en el Código de los Niños y Adolescentes es inconsistente con la legislación nacional moderna (como la Ley N.º 29973) y con los tratados internacionales suscritos por el Perú, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El uso de un lenguaje obsoleto perpetúa estereotipos, refuerza prejuicios y obstaculiza el desarrollo social pleno de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Ambos proyectos abordan problemáticas estructurales que afectan directamente la protección integral de la niñez y adolescencia en el país, por lo que su atención es una necesidad legislativa impostergable.

6.2 Viabilidad de la propuesta legislativa

Desde el punto de vista técnico y jurídico, ambas propuestas resultan plenamente viables. No implican la creación de nuevas instituciones ni el rediseño de políticas públicas complejas; más bien, se trata de ajustes normativos puntuales que refuerzan el enfoque de derechos ya reconocido en el ordenamiento jurídico nacional.

En el caso del **Proyecto de Ley 2748/2022-CR**, la propuesta introduce modificaciones orientadas a institucionalizar la participación de los menores de edad en los procesos donde estén involucrados, incorporando el principio de participación como eje transversal. Estas disposiciones son compatibles con la estructura existente del sistema judicial y administrativo, por lo que su aplicación no

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR “PERSONA CON DISCAPACIDAD””

representará dificultades operativas ni sobrecarga institucional. Además, al consolidar el rol del Consejo Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia y de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), se refuerza la articulación entre el Estado y la sociedad civil en la promoción de políticas inclusivas.

En cuanto al **Proyecto de Ley 8187/2023-CR**, la viabilidad también es clara, ya que consiste en la actualización de terminología legal sin alterar la estructura sustantiva del Código. El costo de implementación es mínimo, limitado a la actualización progresiva de textos normativos, materiales educativos y documentos oficiales. No se requiere presupuesto adicional ni recursos logísticos extraordinarios, lo cual refuerza su factibilidad inmediata.

6.3 Oportunidad de la propuesta legislativa

La oportunidad de aprobar estos proyectos legislativos es particularmente relevante en el contexto actual, donde el Perú atraviesa un proceso de revisión y fortalecimiento de sus políticas de protección a la infancia y adolescencia, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los compromisos del Acuerdo Nacional y el marco de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Ambas iniciativas legislativas coinciden con una creciente demanda social e institucional por una legislación más inclusiva, participativa y respetuosa de los derechos humanos. En especial, existe un consenso nacional e internacional sobre la urgencia de garantizar que niñas, niños y adolescentes sean considerados sujetos activos de derechos, con capacidad de agencia y participación, y no meros objetos de protección.

Además, la aprobación de estos proyectos permitiría reforzar el liderazgo normativo del Congreso de la República en la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, cumpliendo con el rol constitucional de promover leyes que eliminen toda forma de discriminación, exclusión y trato desigual, especialmente hacia poblaciones vulnerables como las personas con discapacidad.

La coyuntura también ofrece un momento propicio, considerando que diversas entidades públicas como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) han venido impulsando planes y estrategias orientadas a mejorar la participación infantil y a fortalecer el lenguaje inclusivo en la legislación nacional.

En síntesis, los **Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR** presentan una alta necesidad, viabilidad técnica y jurídica, y una gran oportunidad política y social

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD"'"

para ser aprobados. Se trata de propuestas coherentes con el marco constitucional, alineadas con los compromisos internacionales asumidos por el Perú y compatibles con la realidad institucional del país.

Su implementación no representa costos significativos para el Estado, pero sí generará importantes beneficios sociales, jurídicos y culturales, contribuyendo al fortalecimiento de una sociedad más equitativa, justa e inclusiva para niñas, niños y adolescentes.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta legislativa que plantea la modificación del artículo 9 y del Capítulo III del Libro Primero de la Ley 27337, correspondiente al Código de los Niños y Adolescentes, tiene como finalidad principal actualizar el lenguaje normativo en lo referente a las personas con discapacidad. Concretamente, se busca reemplazar el término "discapacitado" por "persona con discapacidad", en concordancia con los principios constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación suscritos por el Estado peruano.

En este sentido, la propuesta encuentra sustento en la Constitución Política del Perú, que establece de manera clara y firme la defensa de la dignidad humana y la igualdad de todas las personas ante la ley. El artículo 1 consagra que la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo del Estado, principio que se reafirma con esta iniciativa al fomentar un uso del lenguaje respetuoso e inclusivo hacia niños y adolescentes con discapacidad.

A su vez, el artículo 2, en sus incisos 1 y 2, garantiza tanto el derecho al libre desarrollo como la igualdad legal sin distinción alguna, rechazando cualquier forma de discriminación basada en características personales. En este marco, sustituir expresiones potencialmente despectivas como "discapacitado" por una formulación centrada en la persona representa un avance hacia un trato más equitativo y humano, acorde con los estándares modernos de inclusión.

Además, el artículo 4 de la Carta Magna establece la especial protección que debe otorgarse a los menores de edad. Esta protección se ve reforzada mediante la modificación normativa propuesta, que promueve un lenguaje legal que refleje una visión más inclusiva y respetuosa hacia los niños y adolescentes con discapacidad,

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD""

garantizando que sus derechos sean reconocidos y salvaguardados en pie de igualdad.

Desde la perspectiva de los derechos fundamentales, esta medida también tiene un impacto relevante. En primer lugar, se fortalece el respeto a la dignidad individual, al priorizar la condición de ser humano sobre cualquier otra característica. Igualmente, se consolida el principio de igualdad y no discriminación, ya que evita que los menores con discapacidad sean etiquetados o definidos exclusivamente por su condición, promoviendo su plena inclusión en la sociedad.

Adicionalmente, se precisa el derecho a una protección especial para los niños y adolescentes con discapacidad, reafirmando su calidad de sujetos de derecho en igualdad con sus pares. Esto contribuye directamente al bienestar integral de los menores, favoreciendo su desarrollo emocional, social y psicológico en un entorno más respetuoso e inclusivo.

En caso de ser aprobada, esta modificación tendría un efecto tangible tanto en el plano jurídico como en la esfera social. Desde el punto de vista normativo, representa un paso importante hacia la armonización del Código de los Niños y Adolescentes con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), instrumento internacional ratificado por el Perú que obliga a los Estados a garantizar un enfoque de derechos humanos en relación con la discapacidad.

Por otra parte, en el ámbito social, el uso de un lenguaje más respetuoso e inclusivo contribuye a derribar estereotipos negativos, promoviendo una percepción más justa y solidaria hacia las personas con discapacidad. En consecuencia, este cambio lingüístico tiene el potencial de impulsar una transformación cultural en la manera en que la sociedad se relaciona con este grupo poblacional, promoviendo su integración plena y reafirmando el respeto a su dignidad.

TEXTO PROPUESTO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR PERSONA CON DISCAPACIDAD

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD""

Artículo único. Modificación del artículo 9 y del capítulo III del libro primero de la Ley 27377, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

Se modifican el artículo 9 y el capítulo III del libro primero de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

"Artículo 9. A la libertad de opinión

El niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, **sin ningún tipo de discriminación** incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.

LIBRO PRIMERO

[...]

**CAPÍTULO III
DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CON
DISCAPACIDAD**

Artículo 23. Derechos de los niños y adolescentes *con discapacidad*

23.1. Además de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en este Código, los niños y adolescentes **con discapacidad** gozan y ejercen los derechos inherentes a su propia condición.

23.2. El Estado, preferentemente a través de los ministerios comprendidos en el **Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)**, y la sociedad asegurarán la igualdad de oportunidades para acceder a condiciones adecuadas a su situación con material y servicios adaptados, como salud, educación, deporte, cultura y capacitación laboral. Asimismo, se asegura el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna, facilitando su participación activa, igualdad y oportunidades en la comunidad".

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD""

Esta Comisión considera que los **Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR**, que proponen modificar el artículo 9 y el Capítulo III del Libro Primero del Código de los Niños y Adolescentes, con el fin de **sustituir el término "discapacitado"** por la denominación correcta y respetuosa de **"persona con discapacidad"**, presentan un balance costo-beneficio claramente positivo.

Desde una perspectiva operativa, el costo de esta modificación es mínimo o nulo en términos presupuestales. La adecuación del lenguaje no requiere la creación de nuevas instituciones, programas ni partidas presupuestarias adicionales, dado que se trata de una reforma de carácter terminológico y conceptual que puede ser incorporada en las futuras publicaciones, ediciones o actualizaciones normativas sin afectar el erario nacional.

Por el contrario, los beneficios son amplios y significativos, tanto en el plano jurídico como en el social. En primer lugar, esta reforma alinea la legislación nacional con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, tratado suscrito y ratificado por el Estado peruano, que establece el uso de un lenguaje inclusivo, basado en el enfoque de derechos humanos y el respeto por la dignidad inherente a todas las personas.

En segundo lugar, la modificación contribuye al proceso de armonización del ordenamiento jurídico interno, eliminando términos desactualizados o peyorativos que ya han sido corregidos en otras normas nacionales, como la Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley N.º 29973). De este modo, se fortalece la coherencia del sistema legal peruano con un lenguaje que promueva la inclusión y evite cualquier forma de discriminación.

Asimismo, este cambio terminológico tiene un alto impacto simbólico, educativo y cultural. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como personas con discapacidad, y no como "discapacitados", supone un avance en la forma en que el Estado y la sociedad los perciben y valoran. Es una afirmación de su identidad como sujetos plenos de derechos, en concordancia con los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la diversidad.

Costos de Implementación

Desde una perspectiva económica y operativa, la implementación de esta propuesta normativa implica costos sumamente reducidos, ya que se trata de una modificación de carácter terminológico y conceptual, sin impacto significativo sobre la estructura institucional del Estado ni sobre el presupuesto público.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR “PERSONA CON DISCAPACIDAD””

La adecuación del lenguaje, al sustituir el término “**discapacitado**” por “**persona con discapacidad**” en el Código de los Niños y Adolescentes, no exige la creación de nuevas entidades, ni el diseño de programas, políticas públicas o procedimientos especiales. Por el contrario, la medida se limita a actualizar el texto legal vigente, conforme a los estándares actuales en materia de derechos humanos, inclusión y no discriminación.

Los costos que podrían generarse están principalmente relacionados con la actualización progresiva de documentos oficiales, como publicaciones normativas, manuales institucionales, formularios, registros administrativos y otros soportes en los que aún se emplee la terminología anterior. Estas modificaciones pueden ser incorporadas de forma gradual, conforme se realicen nuevas impresiones o actualizaciones digitales, lo cual evita la necesidad de erogaciones adicionales o inmediatas.

Además, considerando que gran parte de los documentos oficiales ya se gestionan en formato digital, las actualizaciones terminológicas pueden implementarse sin generar mayores gastos, utilizando los recursos tecnológicos y administrativos ya existentes en las entidades responsables.

En consecuencia, se concluye que los costos de implementación de la norma son mínimos y manejables, y no representan una carga financiera significativa para el erario nacional. Esta viabilidad económica refuerza la conveniencia y oportunidad de la propuesta, al tratarse de una medida que genera un alto impacto jurídico y social, con un costo prácticamente nulo para el Estado.

Asimismo, cualquier posible costo vinculado a la difusión o capacitación de funcionarios públicos sobre el uso de esta nueva terminología es marginal y fácilmente asumible dentro de los presupuestos regulares de las instituciones involucradas, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En resumen, los costos que implica la implementación de la propuesta normativa son bajos y no significativos en comparación con otras propuestas normativas, lo que garantiza su viabilidad económica.

Beneficios Sociales y Jurídicos

La aprobación de la propuesta legislativa que plantea modificar el Código de los Niños y Adolescentes para sustituir el término “discapacitado” por “persona con

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR “PERSONA CON DISCAPACIDAD””

discapacidad” conlleva múltiples beneficios tanto en el plano social como en el jurídico, los cuales justifican plenamente su incorporación al ordenamiento legal vigente.

1. Promoción de la dignidad y el respeto

Este cambio terminológico refuerza el reconocimiento del valor intrínseco y la dignidad de las personas con discapacidad, especialmente en la etapa de niñez y adolescencia. Utilizar una denominación respetuosa, actualizada y centrada en la persona en lugar de un término que reduce su identidad a una condición contribuye a combatir estigmas, prejuicios y actitudes discriminatorias presentes en la sociedad. Asimismo, promueve un enfoque de respeto, inclusión y equidad, pilares fundamentales de los derechos humanos.

2. Alineación con compromisos internacionales

La reforma propuesta permite armonizar el marco legal nacional con los compromisos asumidos por el Estado peruano a nivel internacional, en particular con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Esta convención establece la necesidad de adoptar un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, y exhorta a los Estados parte a modificar aquellas normas que contengan terminologías obsoletas o peyorativas. Por tanto, esta modificación constituye un avance concreto en el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos.

3. Impacto en la percepción social

La actualización del lenguaje legal tiene un efecto pedagógico en la sociedad, al fomentar una mayor conciencia sobre la importancia del uso adecuado de los términos vinculados a la discapacidad. Esta transformación discursiva contribuye a generar un cambio cultural más amplio, en el que se reconoce a las personas con discapacidad como sujetos plenos de derechos, con capacidades, necesidades y contribuciones propias. Es, en ese sentido, una medida que incide directamente en la construcción de una sociedad más inclusiva y empática.

4. Fortalecimiento del marco normativo nacional

La propuesta también coadyuva a la coherencia interna del sistema jurídico peruano. Actualmente, diversas normas ya han adoptado la expresión “persona con discapacidad”, como la Ley N.º 29973 – Ley General de la

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD""

Persona con Discapacidad, por lo que esta modificación contribuye a la armonización terminológica del ordenamiento legal. Además, refuerza el enfoque de derechos en la legislación vinculada a la niñez y adolescencia, asegurando que el lenguaje legal refleje los principios de igualdad, no discriminación y protección prioritaria de los derechos de las personas con discapacidad.

Relación Costo-Beneficio

Considerando que los costos asociados a la implementación de esta propuesta son mínimos y que los beneficios sociales, jurídicos y culturales son significativos y de largo plazo, el análisis costo-beneficio concluye que la propuesta normativa es altamente favorable para el Estado peruano y la sociedad en general. La aprobación de esta norma no solo actualizará el lenguaje utilizado en el marco jurídico, sino que también tendrá un impacto positivo en la inclusión social, el respeto a la dignidad de las personas con discapacidad y el cumplimiento de los compromisos internacionales del país.

Dado que los costos involucrados en la implementación de esta propuesta normativa son extremadamente bajos y que los beneficios que genera en los ámbitos social, jurídico y cultural son significativos y sostenibles en el tiempo, el presente análisis concluye que la relación costo-beneficio resulta **altamente favorable** tanto para el Estado peruano como para la sociedad en su conjunto.

La aprobación de esta iniciativa legislativa no solo permitirá modernizar el lenguaje jurídico vigente, eliminando términos desfasados o discriminatorios, sino que también contribuirá de manera concreta a fortalecer la inclusión social, reafirmar el **respeto por la dignidad de las personas con discapacidad** y avanzar en el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de derechos humanos e igualdad.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley **2748/2022-CR y 8187/2023-CR**, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD""

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD"

Artículo único. Modificación del artículo 9 y del capítulo III del libro primero de la Ley 27377, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

Se modifican el artículo 9 y el capítulo III del libro primero de la Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

"Artículo 9. A la libertad de opinión

El niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, **sin ningún tipo de discriminación** incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.

LIBRO PRIMERO

[...]

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES **CON DISCAPACIDAD**

Artículo 23. Derechos de los niños y adolescentes *con discapacidad*

23.1. Además de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en este Código, los niños y adolescentes **con discapacidad** gozan y ejercen los derechos inherentes a su propia condición.

23.2. El Estado, preferentemente a través de los ministerios comprendidos en el **Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)**, y la sociedad asegurarán la igualdad de oportunidades para



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 17/10/2025 18:46:33-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2748/2022-CR y 8187/2023-CR que, con texto sustitutorio propone la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27337, LEY QUE APRUEBA EL NUEVO CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ACTUALIZAR EL TÉRMINO DISCAPACITADO POR "PERSONA CON DISCAPACIDAD""



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 15:13:58-0500

acceder a condiciones adecuadas a su situación con respecto a su material y servicios adaptados, como salud, educación, deporte, cultura y recreación laboral. Asimismo, se asegura el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna, facilitando su participación activa, igualdad y oportunidades en la comunidad".



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jorge FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 18:36:25-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2025 09:49:29-0500

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 01 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2025 17:40:19-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 10:18:26-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente de la Comisión de
Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 10:34:22-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 11:47:27-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 15:59:57-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 18:13:02-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 17:20:14-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 17:01:49-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 16:15:51-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 13:00:04-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 13:07:56-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 16:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 15:06:57-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 13:00:28-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 17:54:46-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 16:22:45-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/10/2025 11:21:45-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 13:16:37-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ SANCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2025 16:35:44-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 16:12:07-0500